

Sesion nocturna del 7 de Marzo.

Presidencia del H. Castro. — Con asistencia de los H. H. Alvarez, Aluja, Alvarez, Arbolada, Arco, Arteta, Barona, Bermeo, Botana, Boya, Carbo, Carrion, Castillo, Cuva, Corral, Chacon, Dávalos Cchevez, Ccheverria, Enriquez, Espinoza (José) Espinoza de los Monteros, Gargotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Pena, Portilla (Ant.º) Portilla (Bruno) Roano, Quvedo, Riefrio, Saenz (Javier) Saenz (José Maria) Salvador, Stacey, Valdez, Vasquez, Vernaza, Yerovi i el infrascrito Secretario.

Continuando la discusion del proyecto Constitucional, se aprobó el inciso 2º del artículo 50.

Considerándose el inciso 2º, el H. Espinoza de los Monteros, despues de discurrir acerca de la necesidad que, en su concepto, pudiera sobrevenir, de conceder permiso a una Nacion extranjera para que puedan transitar sus tropas por el territorio nacional, hizo con apoyo del H. Botana la siguiente proposicion: "Que la atribucion 2ª del artículo 50 se ponga entre las del Poder Ejecutivo". Puesta en discusion, hizo su autor un largo razonamiento para probar que esta facultad no debia corresponder de ninguna manera al Congreso, ya porque a éste le compete la de legislar, i en ella no puede comprenderse la expresada, ya tambien por que si, durante los dos años de receso del Congreso, ocurriese el caso de que una nacion extranjera solicitara permiso para el tránsito de sus tropas no estando autorizado para ello el Poder Ejecutivo, no podia hacerse la concesion lo cual pudiera acarrear perjuicio.

cias a la Nacion interesada en obtenerla y pudiera dar tambien ocasion a justas reclamaciones, y tal vez tambien a una declaratoria de guerra; i que para evitar semejantes consecuencias, creia necesario que el Poder Ejecutivo debia hallarse investido de esta atribucion.

El H. Quereuo dijo. — Señor Presidente.

Tengo el sentimiento de oponerme a la proposicion que se discute, porque considero que el permiso para que transiten tropas extranjeras por el territorio de la Republica, es un asunto muy delicado i que puede traer graves consecuencias. Ojala que en ningun caso i por ninguna circunstancia pudiera otorgarse este permiso; mas ya q. alguna vez puede llegar la ocasion de que se pida, necesario es q. p. concederlo, no se deje la facultad sino al Congreso. A parte de que la sola introduccion de tropas extranjeras al territorio de la Republica, tendria que ofrecer inconvenientes de tamaná magnitud, hay el peligro de que la concesion p. el tránsito traiga el resultado de una guerra. La nacion contra la cual esas tropas debian pasar por el territorio, tendria justo motivo para que fuese de que se le ha irrogado una ofensa; y entonces pudiera muy bien suceder que esa nacion hiciere declarar la guerra al Ecuador. Si, pues, la guerra no puede ser decretada sino por el Congreso, natural es que una medida, que acaso mas tarde pudiera traer la guerra, no debia ser acordada sino por el mismo Congreso. No importa que este cuerpo no se reúna sino cada dos años, i que esta demora llegara a ser perjudicial a la Nacion que interesa que sus tropas transiten por nuestro territorio; pues en esta materia para nada debe tenerse en cuenta lo que convenga o no a la nacion que solicite el tránsito. Solo hay que atender a los intereses de nuestra Republica; i ya está manifestado que siendo sumamente peligrosa la

concesion del tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, resulta que no debe ser otorgada sino por el Cuerpo Legislativo, i que de ningun modo puede dejarse como atribucion de solo el Ejecutivo.

Los H. H. Corral, Proano y Carbo discurren en el mismo sentido del H. Quevedo, y todos manifestaron la inconveniencia de que una facultad que entrañaba un asunto tan delicado pudiera hallarse en manos del Poder Ejecutivo, pues solo por gravísimas circunstancias y p.^{er} motivos muy especiales debería concederse ese permiso muy rara vez; i solo al Congreso le es potestativa la atribucion de que se trata examinando con madurez i calma los motivos q. haya para acordar el permiso. Puesta a votacion la proposicion antedicha, resultó negado, quedando aprobado el inciso 21, tal como consta en el proyecto.

Puesto en discusion el inciso 22, el H. Vernaza en un prolongado discurso manifestó que pudiesen ocurrir casos en q. repentinamente apareciesen grandes riquezas en nuestras costas i que hicieran urgente la necesidad de habilitar puertos, y que si estos casos ocurrían en receso del Congreso, la Nacion se vería privada de innumerables ventajas; por lo cual opinaba que el Poder Ejecutivo debería hallarse investido de esta atribucion. Hizo en consecuencia, con apoyo del H. Castillo la siguiente proposicion: "que entre las facultades ordinarias del Ejecutivo se conceda a éste la de habilitar puerto in receso del Congreso"

Puesta en discusion el H. Vasquez la impugnó expresando que era extemporánea, puesto que, no tratándose todavía de la organizacion del Poder Ejecutivo, ni de sus atribuciones, no podía la Asamblea contraer su atencion

a asuntos que debían debatirse en el lugar correspondiente.

El H. Portilla (Antonio) impugnó igualmente la proposición, fundándose en que ella era contraria a los incisos 5.º y 7.º del artículo 50 que se encuentran ya aprobados, por que la facultad de habilitar puertos incluye la de organizar aduanas y la de crear ó suprimir empleos, y al concederse al Ejecutivo la facultad que se pretende, había necesidad de reconsiderar los incisos ya citados para investirle también de esas facultades; de modo que el Poder Ejecutivo sería el único que se encontrare rodeado de innumerables atribuciones, y el Congreso de pocas, y esas muy limitadas.

El H. Cheverría espuso que, en su concepto, no había necesidad de la creación de nuevos empleados, por que pudiera muy bien hacerse lo que sucede en el puerto de Baragua a donde, cuando llega el vapor, van dos empleados de la Aduana de Mantua sin ocasionar gasto alguno a la Nación.

El H. Quivedo dijo — Sor. Presidente.

Acabo de oír que la habilitación de puertos no trae consigo la creación de nuevos empleados. Este concepto me decide a no estar por la proposición que se ha hecho. No comprendo como pudiera suceder, que habilitado un puerto no haya necesidad de que se pongan empleados que deben entenderse en el despacho. Si el puerto es — menor, en cuyo caso podrían solo exportarse efectos nacionales, se hace preciso que se pongan empleados que tengan a su cargo el especial cuidado de que en esto se proceda con orden y se eviten los fraudes. Pero si el puerto es mayor, entonces se podrá introducir artículos del extranjero, y crece la necesidad de que haya personas que se ocupen en seguir prolijamente cuenta de los efectos que se importan, y en cuidar con especial esmero de que

no se ocasionen perjuicios al Erario nacional. Habiendose manifestado que la creacion de nuevos empleados es facultad privativa del Congreso, i que en tal evento no puede autorizarse al Ejecutivo para que habilite puertos, por cuanto no posee la atribucion de crear empleados, se encuentra en el otro extremo, esto es, en el de que no se pongan empleados, que el servicio del puerto será imposible y que obtendriamos por resultado, que se cometan multitud de contrabandos, perjudicando inmensamente a las rentas nacionales. Es noticia muy válida que en Guayaquil, a pesar de la vigilancia especial que se emplea y de la multitud de aperturas q. tienen a su cargo el cuidar que no haya contrabandos, no pueden evitarse en lo absoluto; de consiguiente, en los puertos que llegaran a habilitarse sin que se les provea de un número competente de empleados, es seguro e indudable que los contrabandos se efectuarían con la mayor impunidad. Sabido es que el Gobierno hace recorrer la costa para cuidar de que no se ejecuten desembarcos en los puntos que ofrecen este peligro; i si tal cosa sucede ahora que no están habilitados los puertos, forzoso es reconocer que los contrabandos se efectuarían en grande escala al habilitarse puertos sin que se ponga un competente personal de empleados que cuiden de ellos. Razones son estas por las que me pongo en contra de la proposición q. está discutiéndose.

Puesta a votación la proposición discutida, resultó negada, aprobándose, en consecuencia, el inciso 22, tal como se encuentra en el proyecto.

Lo fueron igualmente los incisos 23, 24 y 25, con la circunstancia de q. el primero y el último fueron votados por partes.

Tomado en consideración el art.º 51

que contiene varias partes, se discutio separadamente cada una de ellas, i en cuanto a la primera el H. Quevedo espuso que, en su concepto, habia contradiccion con el inciso 19 del articulo anterior, mas el H. Cueva manifestó que estaba hecha la salvedad cuando los insultos siendo jenerales, comprendrian muchas personas, i que por lo mismo no habia contradiccion alguna. Con esta aclaracion fueron aprobadas la 1.^a, 2.^a y 3.^a partes del articulo discutido.

A tomarse en consideracion la 4.^a parte del mismo articulo que prohibe decretar pagos o indemnizaciones de credito que no estén justificados judicialmente, el H. Feblesia observó que esta disposicion vendria a amillar los derechos de los que no pudiesen justificarlos; i para comprobar su aserto invocó la ley de 1852, que es insuficiente por que no comprende varios casos, cuyo esclarecimiento corresponda al Poder Judicial. Los H. H. Vasquez y Botilla (Antonio) impugnaron la opinion del H. preopinante asegurando que no se trataba de desconocer los legitimos derechos que algunos tuvieran contra el fisco, i que lo unico que trataba de evitarse era que el Congreso se convirtiese en juez, abrogándose facultades que no le corresponden: que para precaver los abusos que se ponian en fuego siempre que se reunia un Congreso, contando con la buena fe o la condonacion de algunos Diputados para abrogar ordenes de pago sobre el Tesoro público, se habia formulado este articulo; i que finalmente si la ley invocada era defectuosa, nada mas fácil q. reformarla, sin perjuicio de conservar esta parte del articulo como unica salvadora del Erario Nacional. - Sometida a discusion fue aprobada, i lo fue tambien la ultima parte del articulo discutido.

Se aprobaron los articulos 52 y 53 del proyecto; y al tomarse en consideracion este ultimo, el H. Corral, con apoyo de los H. H. Cueva

Poano y Arboleda hizo la proposición siguiente: "Que en el artículo 53 se añada en cada una de las Cámaras, proposición que fué aprobada.

Se aprobó el artículo 54, y en el inciso 55 hizo el H. Portilla (Antonio) con apoyo del H. Poano la proposición de "que después de las palabras sus artículos, se ponga sino fueran esenciales", proposición que fué negada. Quedando aprobado el artículo tal como se encuentra en el proyecto.

Se aprobaron igualmente los artículos 56 y 57, y al discutirse el art.º 58 el H. Quevedo con apoyo del H. Espinoza de los Montes hizo la siguiente proposición: "Que para insistir en un proyecto, cuando las observaciones versen sobre la totalidad, se requiera de las dos terceras partes de votos en cada Cámara;" y tomando la palabra dijo: En todas las Constituciones anteriores al año de 1859 estaba dispuesto, que cuando las observaciones del Poder Ejecutivo se contraían a la totalidad del proyecto, no podían insistir las Cámaras Legislativas sino con el voto de las dos terceras partes en cada una de ellas. Esta constante disposición se alteró en 69, trasladando, por decirlo así, las funciones legislativas únicamente al Poder Ejecutivo; pues se ordenó que hecha cualquiera observación tenía el Congreso que recogerla, para que el proyecto llegue a figurar como ley; porque, si no era acopiada, debía archivarse el proyecto hasta la próxima Legislatura. En el artículo que ahora se discute, se ha menoscabado la parte que tenía antes el Poder Ejecutivo en la formación de las leyes; pues está prevenido, que las Cámaras puedan insistir tan solo con el voto de la mayoría en cada una de ellas, y esto no me parece conveniente. Está reconocido, y lo dice el artículo que para que un proyecto llegue a tener fuerza de ley, es nece

varía la sancion del Poder Ejecutivo, el que puede ob-
 jetarlo total o' parcialmente. Esta facultad de objetar
 debe concebirse para que produzca algun efecto; pues
 de otro modo se diría que el Ejecutivo está en el preci-
 so deber de sancionar el proyecto en todo caso. Su
 puesta la participacion del Ejecutivo en la forma-
 cion de la ley, es preciso atender a que el Encargado
 de la administracion pública ha de poseer un im-
 portante caudal de conocimientos prácticos i debe
 estar mas al corriente de los inconvenientes i ventaj-
 as que ofrezca un proyecto para llegar al rango de
 ley. Al decir esto, no desconozco que en los miembros
 de las Cámaras Legislativas ha de haber tambien
 gran suma de conocimientos, y sobre todo mucho
 patriotismo; pero generalmente hablando, al disenti-
 se los proyectos en las Cámaras, han de tenerse
 en cuenta mas bien los principios teóricos, i los
 proyectos, para recibir la última mano, se so-
 meten al juicio práctico del Poder Ejecutivo. —
 Si este, en el examen que de ellos haga enuen-
 tra que no convienen a la buena marcha de
 la Administracion, i que en lugar de bienes pue-
 den producir males, está autorizado para devolver
 los con observaciones; mas si las Cámaras pue-
 den insistir con solo el voto de la mayoría,
 es no dar valor alguno a dichas observaciones, por
 que lo natural es creer, que habiendose acordado
 un proyecto con el voto de la mayoría, ésta
 misma se hallará firme para la insistencia,
 no obstante las objeciones del Ejecutivo, porque
 tal es el orden natural de las cosas. Si no
 se diga que en las repúblicas todas las cosas de-
 ben decidirse únicamente con el voto de la
 mayoría; pues este principio general está sujeto
 a excepciones algunas veces. Nosotros mismos
 hemos dado ejemplos de esto. En el Reglamento
 de debates está prevenido, que cuando se ha
 acordado una cosa cualquiera no pueda volver

a tomarse en consideracion sino con el permiso de las dos terceras partes de votos. En la mañana de hoy se aprobó una atribucion del Poder Ejecutivo por la que se permite que, en casos urgentes puede autorizar al Poder Ejecutivo para que celebre contratos de empréstito y los lleve a efecto sin aguardar la aprobacion del Congreso, siempre que tal autorizacion haya sido acordada con el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes en cada Cámara. Segun esto ya se conocerá, que a veces puede requerirse un número de votos que exceda al de la mayoría, i juzgo que en el caso actual deben necesitarse los dos tercios para la insistencia, ya que al Ejecutivo se le hace participante en la formacion de las leyes. Basado en estas razones, he hecho la proposicion que va a discutirse.

El H. Carbo combatió la proposicion fundándose en que sería muy difícil conseguir las dos terceras partes, que quedaria anulado el Congreso i que el Ejecutivo sería el único que vi-
niese a legislar: que a este poder se le quiere investir con la facultad del veto, propio solo de las monarquias, é inadmisibile en las repúblicas democráticas, en donde la voluntad del pueblo se manifiesta por las mayorías.

El H. Espinoza de los Monteros dijo que como habia apoyado la moción del H. Dor. Quevedo, estaba en el deber de exponer las razones en que se fundaba y de contestar a todas las que se habian hecho. La facultad de ofe-
tar que se concedia al Ejecutivo, era un principio reconocido en la ciencia Constitucional, acep-
tado por todos los publicistas y sancionado en todas las Constituciones que establecian el sistema republicano, popular y representantivo; porque considerando que ese poder contaba con la experiencia, puesto que siendo el q. ejecutaba

las disposiciones legislativas, conocería mejor las dificultades y los obstáculos con que tropesaría, debía tomar parte en la formación de ellas consultando con esta medida mas, el acierto y la conveniencia o utilidad de esas disposiciones. A mas, consideraran tambien, que los que desempeñan ese poder, deben estar tan interesados por el bien de los intereses de la Nación, como lo deben estar los que componen los otros dos poderes, puesto que deben tener presente que el poder q. ejercen es por el pueblo y en beneficio del pueblo. A mas de esto, al Poder Ejecutivo se le acompaña un poderoso auxiliar que es el Consejo de Estado, que bien organizado este y de personas dignas i competentes, como deben ser, al mismo tiempo que es una garantía p.^a el Ejecutivo lo es para las libertades públicas i para todos los intereses individuales i nacionales, siempre que se obligue a aquel a oír su dictamen p.^a sancionar i objetar las disposiciones legislativas y p.^a otros actos de grande trascendencia. Si pues, el Ejecutivo objeta una ley o un decreto legislativo en su totalidad, que es el caso en cuestion, y devuelve a la Cámara donde tuvo origen i que debe hacer ésta y la otra Cámara si creyeren infundadas las observaciones? Deberá ser suficiente la misma mayoría de los miembros que la aprobó o las dos terceras partes.

Esta es la cuestion. Si se dice que basta la mayoría que la aprobó, es inútil que el Ejecutivo haga observaciones por que esa misma mayoría las rechaza. En este caso fijese la consideración sobre las fatales consecuencias, que pudieran ocasionar una mayoría caprichosa i hostil a los principios liberales cuyo representante y sostenedor fuera el que ejercía ese poder.

Fuera de lo espuesto, las objeciones del poder Ejecutivo llevan la poderosa consideración, que son el resultado no solo de la experiencia y de los conocimientos con que cuenta el primer

Magistrado y sus ministros, sino tambien de los conocimientos teóricos i prácticos del Concejo de Estado, cuerpo altamente respetable por las importantes y sobresalientes cualidades de las personas q. lo compondran, segun muy bien se ha meditado por la Comision que fué encargada de formular el proyecto de Constitucion que se discute. Para rechazar, pues, esas objeciones que oiben contar con el apoyo de la minoria de las Cámaras que no estuvo por la disposicion legislativa legislativa ofe-
tada, debe hacerse necesaria la opinion de mucho mas de las mayorias; i es por estas razones que en las diversas Constituciones de la Republica i de otros estados, se exige, en el caso en cuestion, las dos terceras partes.

Los argumentos del H. Dor. Vasquez se reducen a tres: El uno consiste en que el Ejecutivo no pone sus objeciones supletando al dictamen del Concejo de Estado: el otro en que aun no se ha tratado ni resuelto cosa alguna sobre dicho Concejo; i el ultimo en que ni el Ejecutivo ni las dos terceras partes tienen infabilidad. Estos argumentos carecen de fuerza; parecen que prueban mucho y no prueban nada. En el proyecto de Constitucion se ha puesto lo q. en verdad debe ponerse: la obligacion al Ejecutivo de oír el dictamen del Concejo de Estado, entre muchos casos, en el de sancionar i objetar las disposiciones legislativas. Y en verdad, cuando las sanciona, y principalmente cuando las objeta, se funda en las razones que ha emitido el Concejo. El H. Vasquez es uno de los miembros de la Comision que formó el proyecto de Constitucion; i sin duda convendria que en este proyecto apareciera la instruccion del Concejo tal como se lo hace figurar; con el objeto de alagar, o de que llegue a ser una realidad? Al discutirse una ley, i principalmente la fundamental, debe atenderse

a todas las partes del plan ó sistema que se trata de establecer, pues a él es al que tienen que subordinarse todas las disposiciones, i a no ser así, muchos artículos no tendrían disposiciones adecuadas ó convenientes.

Si yo ni el H. Quedo hemos apoyado nuestras razones en la infabilidad del Poder Ejecutivo ni en la de las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras; y como el supuesto es falso, muy falso es el argumento. Pero hay mas, si el Ejecutivo como las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras, no cuentan con la infabilidad, mucho menos las mayorías.

Las razones del H. Dr. Cueva todas se reducen a que es una gracia ó un favor conceder al Ejecutivo tomar parte en la formación de las leyes. Los publicistas mas liberales y escajados opinan al contrario; consideran que en la Constitución debe darse la facultad al Ejecutivo tanto para la iniciativa como para la sancion y las objeciones, por que debe buscarse el acierto en ellas, contando con que en el poder existe mas consciencia práctica, y tal vez mas interes por que ellas sean buenas, puesto que debe interesarle que no presen inconvenientes en su ejecución: juzgar de otro modo es desconocer los mas triviales principios de la ciencia Constitucional.

Cuando sostenemos la moción que se discute, no sostenemos el veto como se ha dado a entender por otros H. H. El veto que tienen los reyes, y que se atribuye al finado Sr. Dr. Garcia en su Constitución de 869, produce el funesto y horrible efecto de quitar al Poder Legislativo la facultad de insistir: con tal veto las Cámaras Legislativas representaron un papel ridículo, los Congressos fueron una visible pantomima. Nosotros sostenemos que el Ejecutivo debe tener, no el tal veto, sino la facultad de sancionar y la de objetar las leyes y decretos legislativos, i los Congressos la de insistir

en el caso de que no se convengan con las observaciones que él hubiere hecho. Contestar a argumentos sólidos con falsas suposiciones i vanas declamaciones de liberalismo, no es buscar la verdad en cuestiones de tan vital importancia como las q. miran a los principios que deben reconocerse y sancionarse en una Constitución.

El H. Vasquez impugnó este aserto es presando que el Poder Ejecutivo no había otra cosa que oír el dictamen del Consejo de Gobierno sin hallarse obligado a obrar de conformidad con él. —

El H. Quevedo dijo. Sr. Presidente: Acaba de decirse que la proposición q. se discute pretende volver las cosas al estado del año de 69, i que si llegara a aprobarse habría sido infructuoso el 8 de Setiembre. Parece que hay en esto una notable equivocación. Dije ya que en el año de 69 la formación de las leyes correspondía exclusivamente al Poder Ejecutivo y que se habían anulado por completo las facultades del Congreso; pues hecha por el Ejecutivo una observación cualquiera, las Cámaras tenían q. aceptarla, si querían que el proyecto llegue a ser ley; i si no la aceptaban, el proyecto debía archivarse sin q. al Cuerpo Legislativo fuese permitido insistir ni aun con la totalidad de los votos. La proposición actual está muy distante de contener un pensamiento que en nada se parezca al de 69. Ella es el artículo de la muy liberal Constitución del año de 861, artículo que además se registra en todas las Constituciones anteriores a la de ese año; así es que la proposición no encierra ninguna cosa nueva, sino la que antes se tuvo por buena, i que aun fué acordada en el proyecto de la Junta Preparatoria. Por lo que hace a mí personalmente, muy poco me importa que se apruebe ó no la proposición: si es mala, fá-

es desecharla. Llamado a ocupar este puesto, he venido aquí no para complacer con ninguno de los miembros de esta H. Cámara por respetables que sean, ni con el Poder Ejecutivo. El artículo que se discute y la Constitución toda, deben darse no para esta o la otra persona ni para tal o cual mandatario, sino aprobarse lo que convenga, para que sea una obra lo mejor que se pueda, i que tenga la mayor duración posible. No pretendo aumentar las facultades del Ejecutivo: acabo de oponerme con todas mis fuerzas para que se invista al Ejecutivo con las dos importantes aboliciones que con mi voto se han dejado para el Congreso. Dueño de mis convicciones, propongo lo que me parece oportuno para el establecimiento del orden y la buena marcha de la cosa pública. Jamás tengo la presunción del acierto, ni pretendo el derecho de que mi modo de pensar sea precisamente acogido; pero a lo ménos procuro con la mejor intencion, i no estoy animado de ninguna mira reprehensible.

El H. Sena disp. La facultad concedida por la Constitución al Poder Ejecutivo para objetar las leyes, se funda en el mejor acierto de los actos legislativos, consulta únicamente estos intereses, i no se propone jamás estorbar la expedición de las leyes que el Congreso crea convenientes i en que haya deliberado con madurez. Las objeciones, si juiciosas e ilustradas, serán acogidas por la mayoría de ambas Cámaras, en quienes ha de suponerse rectitud de miras i deseo de obrar bien: si injustas o equivocadas, serán rechazadas con razon i el proyecto seguirá su curso, de manera que sería contrario a la independencia del cuerpo legislativo, admitir que las objeciones del Ejecutivo estén, para ser rechazadas, un número mayor de voto que el que se necesita para expedir la misma ley. A la verdad, Señor Presidente, según los artículos ya aprobados, basta la mayoría p.^a admitir o negar un proyecto de ley que se presente a cualquiera de las Cámaras; basta

la mayoría para conformarse con las adiciones o modificaciones que sufra en la Cámara revisora; basta la mayoría para que el proyecto sea la expresión uniforme del Cuerpo Legislativo, i; será preciso de dos tercios para solo rechazar las objeciones del Ejecutivo? No habría lógica en tal procedimiento, supuesto que los reparos de la Cámara revisora no necesitan los dos tercios para la insistencia en la Cámara en que tuvo origen la ley.

Se ha dicho que el Ejecutivo procede con sujeción con el Consejo de Estado para objetar las leyes; pero esto no es prueba de infabilidad porque según la Constitución ese dictamen no le es obligatorio, como sucede con el acuerdo, i; porque bien puede acontecer que tenga interés en impedir alguna ley urgente, i; en este caso le bastaría objetar el proyecto en su totalidad, seguro de que sería muy difícil encontrar p.^a la insistencia los dos tercios del Congreso.

La moción está, pues, contra el principio republicano de la mayoría y tiende a entorpecer la acción del Poder Legislativo, dándole al Ejecutivo una intervención directa i; peligrosa en la formación de las leyes.

Verdad es que para reconsiderar los actos de esta Asamblea hemos exigido los dos tercios; pero esto es porque tratamos de volver atrás en nuestras deliberaciones y la reconsideración exige q. sea admitida con mayor madurez. Pero esto no sucede con las objeciones del Ejecutivo, en que basta la insistencia de las mayorías absolutas p.^a ser desechadas, por que esas mayorías son las q. representan la voluntad nacional.

Y como no estaré jamás por atacar la independencia de los altos poderes, especialm.^{te} del que da las leyes, porque la experiencia ha hecho conocer los males q. de ello resultan, no estaré tampoco por la modificación q. se debate.

El H. Velz dip. — Señor Presidente.

No comprendo la razon, porque mis H. H. Colegas que han hecho la proposicion q. se discute, se empeñan en dar preponderancia al Ejecutivo sobre la representacion Nacional, pienso acaso que un solo hombre pueda advertir mejor que los muchos q. componen los Congresos? No, porque seria un absurdo. Si por desgracia llegara a pasar la proposicion en debate, seria mas noble que fueramos francos i suprimieramos esas farsas de los Congresos i concedieramos al Ejecutivo la facultad de Legislar; porque concederle el derecho de objetar una ley, i escribir de las Camaras las dos terceras partes de sus miembros p.^a consideraran esas objeciones i insistir, es una traba terrible q. hace ingratia la soberania de ese cuerpo. La Constitucion de 1861 daba al Ejecutivo el derecho q. hoy queremos volver a establecer en la Constitucion q. discutimos; y sabido es por todos los ecuatorianos que el que legislaba entonces era Garcia Moreno; i con tanta experiencia queremos volver a conceder al Ejecutivo ese monstruoso derecho? No, Exmo. Señor. La transformacion del 8 de Setiembre tuvo por objeto destruir esa infamante constitucion i romper las cadenas con q. se habia atado a los pueblos al servilismo, negar todos sus mas preciosos derechos; necesario es pues q. no imitemos en nada la Constitucion q. acabamos de romper, por q. si tomamos alguna de sus partes q. censurabamos, seria injustificable la mas fusta de las revoluciones.

Por estas razones, es que no estoy por la proposicion q. se discute, pero si por el artículo del proyecto que solo existe la mayoría para considerar las objeciones del Ejecutivo.

Cerrado el debate, se pidió por el H. Velz que la votacion sea nominal, i verificada así estuvieron por la afirmativa los H. H. Gangotena, Barrera, Espinoza de los Monteros,

Bolona, Castillo, Valdez y Zuñedo; i por la negativa los H. H. Vasquez, Portilla (Antonio), Borja, Cucalón, Bermeo, Marcon, Cecherria, Peteta, Guerrero Duprat, Salvador, Albuja, Enriquez, Gonzalez Calisto, Proano, Cueva, Abolada, Moral, Chacon, Gonzalez Suarez, Coello, Portilla (Bruno) Pena, Velez, Carbo, Saenz (Jose Maria) Terovi, Vernaza, Riosorio, Alvarez, Carrion, Espinoza (Jose) Arcos y Castro, resultando en consecuencia aprobado el articulo tal como se encuentra en el proyecto.

Despues de lo cual termino la sesion.

El Vicepresidente.

Julio Castro

El Secretario
J. Gomez Castro

El Secretario
Justin Nieto

Sesion extraordinaria del 2 de Abril.

Presidencia del H. Urbina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vice presidente, Marcon, Albuja, Abolada, Arcos, Peteta, Batallas, Barona, Bermeo, Bolona, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Chacon, Cucalón, Davalos, Vasquez, Donoso, Cecherria, Espinoza (Jose) Espinoza de los Monteros, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Montenegro, Ortega, Pena, Proano, Riosorio, Saenz (Javier) Salvador, Stacey, Valdez, Vasquez, Vernaza, Velez, Valdiviezo, Terovi i los infrascritos Secretarios.

Se dio cuenta con la solicitud de

Juan Agustín Guerrero, para el pago de los sueldos que se le deben como Director del Conservatorio de Música. Pasó a la Comisión 1.^a de peticiones.

Los H. H. Thury i Enriquez pidieron, en atención a sus negocios particulares, se les concediera una licencia por veinte días, que lo fué en efecto.

Los H. H. Vasquez, Valdivia, Chacon y Cueva presentaron un proyecto estableciendo una Biblioteca pública en el Colegio Nacional de Cuenca, y creando fondos para fundarla y sostenerla; y pasó a 2.^a discusión.

Se llamó a 3.^a el proyecto que concede mil pesos anuales del Tesoro Nacional para la construcción de los caminos de Loja a Cuenca y al Macará i al Zamora; i el H. Vasquez con apoyo del H. Chacon propuso lo siguiente. — "Que se reserve el proyecto sobre caminos de Loja para considerarlo cuando se discuta el presupuesto de gastos nacionales." Proposición que fué combatida por los H. H. Abotada, Bermes, Espinoza de los Monteros, Castillo, Carbo, Chacon y defendida por los H. H. Vasquez, Chacon y Corral fundándose, principalmente, los primeros en la grande utilidad i importancia de la obra i en que si se dejaba solo a la ley de presupuestos el señalar los fondos para ella podría suceder que